

***ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN***

***“UNIÓN DE JUBILADOS DE  
POLICÍA NACIONAL”***

**27/04/2022**

## INDICE

### TÍTULO I. Disposiciones generales

#### CAPITULO I. Denominación, fines, actividades, domicilio y ámbito

Artículo 1. *Denominación.*

Artículo 2. *Fines.* 2

Artículo 3. *Actividades.* 3

Artículo 4. *Duración.*

Artículo 5. *Domicilio Social.*

#### CAPÍTULO II. De los Socios

Artículo 6. *Socios:* 4

Artículo 7. *Clases de Socios:*

Artículo 8. *Derechos de los socios:*

Artículo 9. *Obligaciones de los socios* 5

Artículo 10. *Causas de baja:*

### TÍTULO II. Órganos de gobierno de la asociación

#### CAPÍTULO I. De la Asamblea General y Extraordinaria

##### La Asamblea General

Artículo 11. *Naturaleza.* 6

Artículo 12. *Reuniones.*

Artículo 13. *Convocatorias.*

Artículo 14. *Adopción de acuerdos.* 7

Artículo 15. *Facultades de la Asamblea General Ordinaria*

Artículo 16. *Facultades de la Asamblea Gral. Extraordinaria.* 8

Artículo 17. *Naturaleza y composición.*

Artículo 18. *Procedimiento para la elección y sustitución de sus miembros.* 9

Artículo 19. *Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdo.*

Artículo 20. *Facultades de la Junta Directiva.* 10

Artículo 21. *El Presidente.*

Artículo 22. *El Vicepresidente.*

Artículo 23. *El Secretario.* 11

Artículo 24. *El Tesorero.*

Artículo 25. *Los Vocales.*

#### TÍTULO III. De las diversas modalidades de colaboración

Artículo 26. *Modalidades de colaboración.*

#### TÍTULO IV. Régimen económico

Artículo 27. 12

Artículo 28.

Artículo 29.

Artículo 30.

Artículo 31.

#### TÍTULO V. Disolución de la asociación.

Artículo 32.

Artículo 33. *Disolución.* 13

Artículo 34. *Liquidación y destino del remanente*

#### TITULO VI. Disposiciones adicionales

Disposición Adicional Primera

---

## ESTATUTOS de la asociación

# UNIÓN JUBILADOS POLICÍA NACIONAL

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

### CAPÍTULO I

#### Denominación, fines, actividades, domicilio y ámbito

##### Artículo 1. *Denominación.*

Con la denominación **Unión de Jubilados de Policía Nacional** se constituye una Asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y, dado el carácter de los fines que persigue, carece de ánimo de lucro.

##### Artículo 2. *Fines.*

La Asociación tiene como fines:

1. La defensa de los jubilados de la Policía Nacional, de los funcionarios de ese Cuerpo en situación de segunda actividad y del personal jubilado que hubiera prestado sus servicios en la Dirección General de la Policía, así como los viudos y las viudas de los citados en los términos que se determine por los órganos de gobierno.
2. Instrumentar los medios y procedimientos pertinentes para conocer las inquietudes, necesidades y la problemática de carácter social que se presente a los asociados. A la vista de la información obtenida, se establecerá un Plan Anual de Actuaciones con los programas que prioritariamente se hayan de abordar y la fijación de un calendario para su ejecución.
3. Facilitar el acceso de los asociados a la información disponible que tenga la asociación sobre los recursos que sean de su interés, procurando que el mismo pueda realizarse por los propios asociados a través de medios informáticos/telemáticos; y, en su caso, prestando el apoyo necesario en la gestión de las solicitudes.

4. Promover la colaboración con Instituciones públicas y privadas, en particular y con carácter prioritario con la Institución Policial.
5. Establecer relaciones con las demás organizaciones de jubilados y segunda actividad existentes, en cuyos Estatutos se defiendan y persigan objetivos semejantes a los declarados en los presentes Estatutos.

Para el cumplimiento de estos fines y dada la naturaleza de esta Asociación, sin ánimo de lucro, al servicio de todos los jubilados, y no teniendo, en principio, previsiones razonables de disponer de recursos propios, el principal objetivo de la Asociación será el de movilizar la disponibilidad de los recursos públicos y privados a los que se pueda acceder por la condición de jubilado, facilitando para ello apoyo informativo, de gestión y generando acuerdos de colaboración.

### **Artículo 3. Actividades.**

Se desarrollarán las actividades, iniciativas y acuerdos con Instituciones públicas y privadas, sin más restricciones que las contempladas en la Ley y en las normas estatutarias y de régimen interior; mostrando especial sensibilidad ante las necesidades de los jubilados en situación de especial gravedad (víctimas del terrorismo, lesionados en acto de servicio, etc.). En particular, se priorizarán las siguientes actividades:

1. Realizar aquellas actuaciones divulgativas, informativas y culturales que sean necesarias en favor de los asociados.
2. Promover foros para conocer la realidad de las carencias de los jubilados a que se refiere el artículo 6.
3. Conocer e intercambiar las buenas prácticas de las distintas asociaciones de jubilados de Policía Nacional.
4. Formalizar convenios acuerdos con Instituciones públicas y privadas, así como con los sindicatos policiales.
5. Creación y mantenimiento de una página web, en donde puedan incorporarse las informaciones sobre todo lo relativo a los recursos y mejoras sociales existentes para el asociado.
6. Mantener contacto con los canales de comunicación de la Dirección General de la Policía, Muface, Obra Social de Cajas de Ahorro, y otras Entidades, a fin de conocer cualquier novedad en materia de asuntos sociales.

- 
7. Conocer a través de los asociados, la respuesta obtenida en base a las informaciones aportadas, a fin de ver su utilidad y en su caso promover algún cambio.
  8. Mantener contactos con los posibles benefactores a fin de explicar nuestros objetivos y necesidades buscando su posible colaboración. Colaborar con la Dirección General de la Policía en las actividades en las que sea requerida su participación.
  9. Organizar conferencias, seminarios y foros de interés para los asociados, invitando para ello, en su caso, a personas de reconocido prestigio, que pertenezcan o no a la Asociación.

#### **Artículo 4. Duración.**

Dada la naturaleza y finalidad de la presente Asociación, su funcionamiento se entiende que tendrá una duración indefinida.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en la calle Travesía Colonia de la Estación, número 4, del municipio de Las Rozas (Madrid), CP: 28231, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

## **CAPÍTULO II**

### **De los socios**

#### **Artículo 6. Socios:**

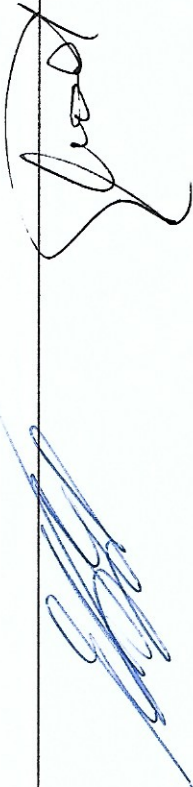
- a) Pueden ser socios los jubilados de la Policía Nacional, los Facultativos y Técnicos también jubilados de dicho Cuerpo y el personal en situación de segunda actividad, que voluntariamente lo soliciten mediante la correspondiente petición, sin más limitación que la aceptación y práctica de los fines señalados y las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos.
- b) Igualmente pueden ser socios el personal funcionario o laboral que haya prestado sus servicios en la Dirección General de la Policía en los términos que se determine por los órganos de gobierno.
- c) También pueden ser socios los viudos y las viudas del personal citado en los dos apartados anteriores.

- 
- d) Se puede compatibilizar la condición de miembro de esta asociación con la pertenencia a otras legalmente constituidas.

**Artículo 7. Clases de Socios:**

- a) Socios fundacionales: aquellos que participan en el Acto fundacional.
- b) Socios de número: los que se integren en la Asociación una vez constituida.
- c) Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Éstos tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y de número, a excepción de ser elector y elegible para cargo directivo, y podrán asistir a las asambleas sin derecho a voto.

**Artículo 8. Derechos de los socios:**

- 
1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, de forma presencial o mediante delegación, con las formalidades que a tal efecto se establezcan.
  2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos, y ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
  3. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión a la Junta Directiva.
  4. Informar y ser informados oportunamente de las cuestiones que les afecten como asociados, a través de los medios que se puedan establecer.
  5. Disfrutar de los beneficios que logre la asociación.
  6. Participar en todos los actos y actividades que organice la asociación, aceptando las condiciones que se hayan determinado por la Junta directiva.
  7. Acceder a la documentación existente en la asociación, siguiendo las previsiones legalmente establecidas.

**Artículo 9. Obligaciones de los socios:**

1. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para su consecución.

- 
2. Cumplir los presentes Estatutos y reglamentos aprobados para el funcionamiento de la Asociación.
  3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
  4. Comportarse con respeto y consideración hacia todos y cada uno de los asociados, cuidando de los recursos materiales puestos a disposición para su uso.
  5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
  6. Contribuir al mantenimiento de la asociación mediante el pago de cuotas y derramas que, en su caso, fueran aprobadas por la Asamblea General.

**Artículo 10. Causas de baja:**

- a) Por fallecimiento.
- b) Baja voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- d) Por expulsión, previo acuerdo de la Junta Directiva y con audiencia del socio afectado, que tendrá efectos inmediatos de suspensión provisional de actividades, y que será efectiva tras ser ratificada por la Asamblea General.

**TÍTULO II**

**Órganos de gobierno de la asociación**

**CAPÍTULO I**

**De la Asamblea General y Extraordinaria**

Los órganos de gobierno y administración son la Asamblea General y la Junta Directiva.

**La Asamblea General**

**Artículo 11. Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

---

## **Artículo 12. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, que coincidirá con el año natural.
2. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará:
  - a. Cuando lo acuerde la Junta Directiva.
  - b. Por decisión del Presidente, cuando las circunstancias lo aconsejen.
  - c. Cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 10 %, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, que deberá expresar los motivos. El Presidente, que habrá de incluir obligatoriamente estos motivos como asuntos a tratar en el orden del día, señalará la fecha de la reunión, que habrá de celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud.

## **Artículo 13. Convocatorias.**

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por el presidente y por escrito, expresando:

1. El carácter ordinario o extraordinario de la reunión
2. El lugar, día y hora de la reunión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
3. El orden del día.

## **Artículo 14. Adopción de acuerdos.**

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.



---

2. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos siguientes:

a) La aprobación y la modificación de los Estatutos.

b) La disolución de la Asociación.

En estos casos, será necesaria una mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

**Artículo 15. *Facultades de la Asamblea General Ordinaria.***

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como los socios de honor.
2. Aprobar la memoria anual de actividades.
3. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
4. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
7. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 16. *Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.***

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria el estudio y resolución, en su caso, de las cuestiones que motivaron su convocatoria, en particular:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.

---

## CAPÍTULO II

### De la Junta Directiva

#### **Artículo 17. *Naturaleza y composición.***

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros, designados por la Asamblea General entre los asociados fundacionales y de número, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales

Estos cargos serán de carácter gratuito y tendrán una duración de cuatro años, quedando designados todos los cargos en la primera Asamblea General.

#### **Artículo 18. *Procedimiento para la elección y sustitución de sus miembros.***

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión. Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por la mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

1. Por transcurso del periodo de sus mandatos. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
2. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
3. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
4. Por acuerdo de la Asamblea General.

- 
5. Por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones en el periodo de un año.

**Artículo 19.** *Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.*

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros, y al menos, una vez al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 20.** *Facultades de la Junta Directiva.*

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Acordar la expulsión de socios, en los términos previstos en el artículo 10.d), dando cuenta a la Asamblea General.
6. Crear comisiones y nombrar delegados para las actividades que determine la Asociación.
7. Elaborar los informes o propuestas que hayan de ser elevados a la Asamblea General.
8. Poner en práctica cuantas medidas o iniciativas beneficien a los asociados o a la Asociación.
9. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
10. Nombrar con carácter provisional a los miembros de la Junta Directiva, en los cargos que se hayan producido vacantes, hasta la próxima Asamblea General en la que se procederá a su nombramiento definitivo o su sustitución por otros candidatos, en su caso. Estos nuevos cargos se renovarán cuando, de acuerdo con los Estatutos, se proceda a la renovación de la Junta Directiva existente.

- 
11. Acuerdo para vincularse con otras asociaciones, en el nivel que se determine, dando cuenta posterior a la Asamblea General.

**Artículo 21. *El Presidente***

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
3. Ordenar pagos de conformidad con las previsiones presupuestarias y con los acuerdos de los Órganos de gobierno y representación y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje para el desarrollo de sus actividades, informando oportunamente al resto de la Junta Directiva

**Artículo 22. *El Vicepresidente.***

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste motivada por vacante, enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 23. *El Secretario.***

Al Secretario le corresponde:

1. Los trabajos administrativos de la Asociación.
2. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, que firmará con el Presidente.
3. La expedición de certificaciones con el visto bueno del Presidente.
4. Custodiar el Libro de Actas.
5. Mantener actualizada la relación de asociados.
6. Custodiar la documentación, remitiendo, en su caso, las comunicaciones que procedan con los requisitos pertinentes.

---

**Artículo 24. *El Tesorero.***

Al Tesorero le corresponde:

1. Llevar puntualmente el desarrollo y control de la contabilidad.
2. Presentar los estados, balances y cuentas cada tres meses.
3. Preparar los proyectos de presupuestos.
4. Comprobar que los gastos y los pagos se ajustan a los presupuestos y a lo acordado por los Órganos de gobierno y representación.

**Artículo 25. *Los Vocales.***

Los Vocales, como miembros de la Junta Directiva, tendrán las obligaciones que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el Presidente les encomiende, debiendo dar oportuna cuenta de las gestiones realizadas.

**TÍTULO III**

**De las diversas modalidades de colaboración**

**Artículo 26. *Modalidades de colaboración.***

El artículo 2 enumera dentro de los fines de la Asociación el establecer relaciones con otras organizaciones de jubilados con objetivos semejantes, pudiendo adoptar estas relaciones las modalidades de Acuerdos y/o Convenios de colaboración, fusiones o absorciones, que habrán de ser ratificados por la Asamblea General.

**TÍTULO IV**

**Régimen económico**

**Artículo 27.**

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional propio. En su caso, sus recursos económicos estarán integrados por las aportaciones de los socios, las donaciones y subvenciones de toda clase que sean hechas a la Asociación y se acepten por la Junta Directiva y los obtenidos por cualquiera otra fuente lícita.

---

#### **Artículo 28.**

Confeccionado por la Junta Directiva el presupuesto para el ejercicio económico siguiente, éste se presentará para su aprobación o enmienda a la Asamblea General en la reunión ordinaria anual.

#### **Artículo 29.**

La gestión de la Asociación será gratuita, debiendo justificarse puntualmente todos los gastos.

#### **Artículo 30.**

Si la disponibilidad de recursos lo permiten, se podrán establecer programas anuales para ayudas sociales.

#### **Artículo 31.**

Queda asignada la apertura, gestión, movimiento, disposición y cancelación de las cuentas bancarias, a los asociados que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero, firmando dos de ellos mancomunadamente.

#### **Artículo 32.**

El cierre del ejercicio asociativo se realizará a 31 de diciembre de cada año.

### **TÍTULO V**

#### **Disolución de la asociación**

#### **Artículo 33. *Disolución.***

La Asociación podrá ser disuelta, previo estudio razonado de la inviabilidad de su mantenimiento, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, ante la imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos.
- b) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

---

**Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.**

1. Acordada la disolución, la Asamblea General deberá tomar las medidas oportunas respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, así como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para nombrar una comisión liquidadora, si lo considera pertinente.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hayan acordado voluntariamente.
4. El posible remanente neto que resulte de la liquidación se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se hace referencia en los apartados anteriores de este artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora.

**TÍTULO VI**

**Disposiciones adicionales**

**Disposición Adicional Primera**

La Junta Directiva podrá establecer el Régimen Interno que fije la realización del propósito social, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

**Disposición Adicional Segunda**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

**Disposición Adicional Tercera**

El tratamiento de los datos de carácter personal de los asociados se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

El Presidente

Gonzalo Rodríguez Casares

En Madrid, 27 de abril de 2022

El Secretario

Eusebio Escribano Gaspar

---

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2022.

**EL SECRETARIO**



Eusebio Escribano Gaspar